

///PLATA, 16 de febrero de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por las Leyes 13.298 y 13.634, por las que se establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que el artículo 7° de la Ley 13.772 (*modificatoria de la Ley 13.634*), dispone la creación en el departamento judicial de San Martín, -entre otros- de un Juzgado de Garantías del Joven con asiento en la localidad de San Miguel y competencia territorial en el Partido homónimo.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo n° 895/09, se ha designado al doctor Marcelo Fabián Kohan como titular del referido Juzgado de Garantías del Joven.

Que teniendo en cuenta los informes elaborados por las Secretarías de Planificación y Administración, y las Subsecretarías de Personal e Información, se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades del citado organismo.

Que asimismo, la Cámara de Apelación y Garantías departamental, solicita se autorice el juramento del Dr. Kohan, a fin de que subrogue el Juzgado en lo Correccional n° 5 departamental -actualmente vacante-, hasta tanto se ponga en funcionamiento el órgano para el que fue designado, propuesta que cuenta con el aval de dicho magistrado.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

1°) Fijar el día **28 de marzo de 2011** como fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Garantías del Joven del departamento judicial de San Martín, con sede y competencia territorial en el Partido de San Miguel.

2°) El nuevo organismo se instalará en el inmueble sito en la calle D'Elía n° 457, de la ciudad de San Miguel, para lo cual la Dirección General

Arquitectura, Obras y Servicios adoptará las medidas pertinentes, debiendo prever -asimismo- el espacio físico que se le asignará al Cuerpo Técnico Auxiliar, con la oportuna intervención de la Delegación de Arquitectura departamental.

3º) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal, a fin de que se proceda a la instrumentación de la planta funcional respectiva, con los cargos asignados en razón de las previsiones presupuestarias pertinentes.

Asimismo, y en virtud de lo normado por el Acuerdo 3370, deberá conformarse gradualmente el Cuerpo Técnico Auxiliar, en el marco de las propuestas que se formulen.

4º) Disponer que el cargo asignado al Poder Judicial por Decreto del Poder Ejecutivo n° 280/10 (grupo 6) -n° 25.757-, tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías del Joven (Grupo 13 - Nivel 20) y destinarlo al Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del departamento judicial de San Martín, con sede San Miguel (*PRG 012 - Administración de Justicia*).

5º) En función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, podrá tomar -previa intervención de las Subsecretarías de Personal y Servicios Jurisdiccionales- el respectivo juramento de ley al doctor Marcelo Fabián Kohan (*conf. Ac. 2159*), autorizando consecuentemente que preste funciones en el Juzgado en lo Correccional n° 5 de San Martín (*conf. Res. 2564/04 y 3581/99*), hasta tanto inicie sus actividades el organismo para el que fuera designado (Dec. P.E. n° 895/09).

6º) Por intermedio de la Subsecretaría de Información, se adoptarán los recaudos necesarios con el objeto de dotar al organismo cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento y sistemas informáticos pertinentes, como asimismo, implementar la capacitación del personal.

Encontrándose en su etapa inicial la contratación del sistema de conectividad para las dependencias descentralizadas de San Miguel, deberá adquirirse -provisoriamente- un servicio de banda ancha.

///

Expte. 3001-197-2008.

///

7º) Disponer que -hasta tanto inicie sus actividades el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nº 1 con sede en San Miguel-, los órganos de juzgamiento para las causas nuevas correspondientes a dicha jurisdicción, serán los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil con sede en San Martín.

8º) En lo atinente al ingreso y distribución de causas correspondientes al Juzgado de Garantías del Joven que se habilita, será de aplicación lo oportunamente dispuesto en el art. 1º -último párrafo- del Acuerdo 3374, y -cuando así se disponga- se efectuarán a través de la Receptoría descentralizada, de conformidad con lo establecido por la Res. nº 1387/10.

9º) Las causas radicadas ante los órganos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, correspondientes a la jurisdicción de San Miguel, continuarán tramitando ante los Juzgados de la cabecera departamental.

10º) En función del procedimiento establecido por la Ley 13.634 (art. 41º) y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán organizarse guardias judiciales bajo la modalidad que el magistrado estime corresponder.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mi: RICARDO MIGUEL ORTIZ (Secretario de Sub. Servicios Jurisdiccionales).

REGISTRO Nº 51.